

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 9 de Septiembre del 2011	Número 144
--------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Tarimoro, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.	42
---	----

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIONES V Y VI, 202, 204, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 44/2011, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Tarimoro, Guanajuato además de:

- I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

- III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural de Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del medio rural.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

Artículo 2. Se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, como un órgano de asesoría y consulta encargado de auxiliar a la Administración Pública Municipal en las acciones encaminadas al beneficio y desarrollo del área rural del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;
- II. **Programas:** Programa de Apoyo a la Inversión de Equipamiento e Infraestructura, Programa de Adquisición de Paquetes Tecnológicos (Insumos) y Programa de Apoyo a Subsidio de Medicamentos Veterinarios 2011.
- III. **Municipio:** El Municipio de Tarimoro, del Estado de Guanajuato;
- IV. **Presidente:** Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural (Presidente Municipal).
- V. **SDA:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. **Secretario Técnico:** Representante de la SAGARPA en el Municipio de Tarimoro, Guanajuato; y
- VIII. **Zona Rural:** todas aquellas comunidades fuera del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente quien será: El Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico quien será: El Representante de la SAGARPA;

- III. El Titular de Desarrollo Rural del Municipio;
- IV. El Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Municipio.
- V. Un Representante de la SDA;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Municipio;
- VII. Un Representante de la Comunidad de la Cañada de Tirados de Abajo;
- VIII. Un Representante del Proyecto Lácteos San Miguel de Tarimoro;
- IX. Un Representante de la Asociación Ganadera del Municipio.
- X. Un Representante del Proyecto Industrialización de Cacahuate.
- XI. Un Representante del Proyecto Industrialización de Nopal de la Comunidad de El Saucillo.
- XII. Un Representante del Proyecto Canteras de Huapango

El consejo podrá invitar a las personas que considere necesario de acuerdo a los temas que se someterán encada sesión para enriquecer los temas y tomar la mejor decisión en el municipio.

Los integrantes del consejo tendrán derecho con voz y voto excepto el presidente del consejo quien tendrá en caso de empate voto de calidad los invitados especiales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. Por cada Consejero propietario se designara un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 6. Objetivos del Consejo.

- I. Disponer de un plan de desarrollo rural sustentable del municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las líneas estratégicas y proyectos prioritarios.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencia Federales, Estatales y Municipales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

- III. Promover de manera permanente la gestión concurrente, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural de municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su conservación y mejoramiento.
- V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, así como las atribuciones de las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes del Municipio;
- II. Formular el plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Formular un Programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del consejo;
- IV. Dar seguimiento a los Programas y proyectos que se apliquen al sector Rural;
- V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores;
- VIII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural del Municipal;

- IX.** Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental;
- X.** Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el Presente Reglamento;
- XI.** Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas de modificación al presente reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia;
- XII.** Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal; y,
- XIII.** Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

CAPITULO V

DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO.

Artículo 8. Que sustentara la constitución y operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable:

- I.** Representatividad: delegación y concesión de autoridad de un grupo a una persona. El Consejo es una instancia donde deben estar representados las organizaciones, grupos y agentes económicos del municipio, de ser así será legítimo, en el sentido de que tendrá el reconocimiento de los pobladores. Los consejeros deben ser elegidos democráticamente por el grupo que representan; y sus decisiones están en función de los acuerdos que tomen sus representados. El consejero debe hacer que la información fluya del Consejo hacia la organización que representa y que las opiniones surjan de ésta hacia el Consejo.
- II.** Inclusión: todos los grupos u organizaciones con presencia en la sociedad rural, podrán estar integrados en el Consejo, sin hacer distinciones de raza, credo, género, posición social, preferencia política o ideológica, incorporando siempre a las minorías rurales (ancianos, discapacitados, etc.). El Consejo como instancia democrática debe asegurar la representación de los grupos vulnerables.

- III. Proporcionalidad: equilibra la representación, de acuerdo con la importancia relativa que cada grupo tiene con respecto al total de la sociedad rural, para orientar los esfuerzos hacia la atención de las necesidades predominantes.
- IV. Renovación: establecer procedimientos claros sobre el periodo de servicio de un consejero. tanto para aceptar nuevos miembros, como para sustituirlos, así como a las comisiones que se forman con diferentes propósitos. La renovación coadyuva a que un Consejo se mantenga vital y renueve energías que le permita mejorar constantemente su papel cívico: otorga también validez y reconocimiento del Consejo ante la población.
- V. Además debe considerar otros principios para su buen funcionamiento como lo son: ser equitativo, democrático, plural, creativo, integral, corresponsable, disciplinado, honesto, transparente, oportuno, eficiente y eficaz.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, SUS INTEGRANTES Y COMISIONES

Artículo 9.- Son funciones del consejo en pleno:

- I. Elaboración de un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas existentes en el municipio.
- II. Con base en el diagnóstico, formular el plan de desarrollo rural sustentable, en el que se definan las demandas del sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios.
- III. Validación de los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- IV. Establecer un sistema de evaluación para el seguimiento de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito municipal.
- V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la reconversión productiva de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.
- VI. Promover la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.

- VII.** Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio, en atención al desarrollo rural sustentable.
- VIII.** Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la legislación vigente.
- IX.** Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento, en apego a las leyes en la materia.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Son funciones del presidente:

- I.** Presidir las reuniones del consejo o nombrar a un representante que podrá asistir a las sesiones del consejo.
- II.** Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el consejo.
- III.** Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo.
- IV.** Representar al consejo en los eventos que así se requiera.
- V.** Encauzar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones.
- VI.** Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea.
- VII.** Proponer en el seno del consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el municipio.
- VIII.** Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.
- IX.** Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a éste reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por las 2/3 partes del total de los miembros del consejo, pudiendo hacerlo a través del secretario técnico.

- X. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del consejo.

CAPITULO VII.

DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 11.- Son funciones del Secretario técnico.

- I. Convocar en ausencia del presidente a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer al presidente y/o al consejo la formulación del programa de trabajo anual para el consejo.
- III. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo, en ausencia del presidente.
- IV. Representar al consejo en los eventos que así se requiera, en la ausencia del presidente.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del consejo, e informar al mismo del avance de éstas.
- VI. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- VII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el consejo y/o el presidente mismo.
- VIII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- IX. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del consejo.
- X. Las demás que le refiera expresamente el presidente del consejo y el consejo en pleno.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del consejo, participando con voz y voto, además de cumplir y hacer cumplir con los acuerdos.

- II. Participar en la elaboración de planes y programas municipales, para el desarrollo rural sustentable del municipio.
- III. Asistir a las reuniones distritales o municipales e informar a sus representados sobre los acuerdos tomados en el Consejo así como los programas de apoyo existentes.
- IV. Participar en las comisiones que le asigne el consejo.
- V. Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes.
- VI. Tiene derecho a la capacitación y a obtener información sobre los recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales, así como a saber los cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas y a tener conocimiento sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

CAPITULO X

DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.

Artículo 13. El consejo podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán una vez al mes en el último viernes y las segundas cuando por la naturaleza del asunto así se requiera, las cuales deberán celebrarse en la sala de cabildos o en las oficinas de la Dirección de desarrollo rural, de las cuales para el desarrollo de las sesiones se llevara a cabo para su funcionamiento y cumplimiento de las mismas lo siguiente:

- I. **Convocatoria:** se realizará por escrito, con tres días de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y dos días en el caso de las extraordinarias. Aunque también se elaborará y aprobará, a principios de año un calendario anual preestablecido de reuniones.
- II. **Domicilio:** Las reuniones del consejo se desarrollarán en su domicilio señalado como sede en este reglamento o donde lo determine el consejo.
- III. **Quórum legal:** Para la primera convocatoria, la asamblea se efectuará con una asistencia de 50 por ciento más uno, para la segunda con los miembros que se presenten. con treinta minutos posteriores a la primera convocatoria, siendo obligatoria la presencia del Presidente y del Secretario Técnico del

Consejo. En caso de no estar presente ninguno de ellos ni sus suplentes, la Reunión no podrá realizarse.

- IV. Contenido de las actas:** Se anotará número, tipo de reunión, lugar, fecha, hora, participantes, orden del día, análisis de las propuestas, acuerdos, cierre del acta y firma de participantes, la elaboración de las actas del Consejo estará a cargo del responsable del programa.

El resguardo de dichas actas será responsabilidad del responsable del programa.

Para que un acuerdo sea válido se necesita la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros presentes.

Únicamente tendrán derecho a voz los invitados. Podrán ser invitados a las sesiones del consejo todos aquellos funcionarios públicos o representantes de dependencias, que se relacionen con los problemas del sector.

CAPITULO XI

DE LA DURACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 14. Admisión, separación y vigencia en el cargo.

- I.** El consejero que quiera participar dentro del consejo deberá presentar por escrito la solicitud de acuerdo al perfil que establece el presente reglamento y conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; se admitirá a la nueva organización o representación, y en caso que requiera excluirse a alguna organización o representante consejero, de acuerdo a las causas de expulsión en el apartado de sanciones del presente reglamento, se excluirá con la aprobación del 75% de los consejeros en pleno de acuerdo a las sanciones del presente reglamento
- II.** Los miembros del Consejo que por motivos diversos decidan renunciar voluntariamente a sus funciones, deberán presentar su renuncia por escrito, dirigida al presidente del Consejo, y/o de manera verbal ante los miembros del Consejo en reunión ordinaria o extraordinaria, para que quede asentado en el acta correspondiente
- III.** La vigencia del cargo de los consejeros será de dos años y en sesión plenaria se ratificarán ó en su defecto se procederá a buscar un nuevo integrante. La ratificación dará prioridad o los representantes que tengan

proyectos que necesiten seguimiento independientemente de la reestructuración del consejo.

CAPITULO XII.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 15.- En Asamblea general ordinaria del consejo se nombrara las comisiones para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento del consejo.

Artículo 16.- El Presidente nombrará a un Responsable del Programa el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos encaminados al logro del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Recibir las solicitudes que presenten los distintos solicitantes.
- III. Revisar, analizar y precalificar las solicitudes y presentarlas al Consejo.
- IV. Apoyar la coordinación operativa de las Reuniones del Consejo.
- V. Coordinar el trabajo de los PSP y de aquellas acciones relacionadas con los proyectos apoyados por el Consejo.
- VI. Elaborar los informes y reportes correspondientes.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS DEL CONSEJO

Artículo 17. Son derechos de los integrantes del Consejo los siguientes:

- I. Ser reconocidos ante las diferentes instancias, mediante un documento oficial;
- II. Tener información oportuna de los diferentes programas y dependencias para las gestiones correspondientes;
- III. Participar en la planeación y seguimiento a los planes de desarrollo rural municipal;
- IV. Proponer mejoras al presente reglamento cuando se requiera; y
- V. Presentar sus propuestas de Proyectos Productivos ante el Consejo.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 18. El Consejo podrá sancionar a sus integrantes en los supuestos siguientes:

- I. No asistir a tres sesiones ordinarias, extraordinarias o de capacitación en forma consecutiva durante el año injustificadamente;
- II. Se considera como una falta abandonar la reunión antes de terminarse injustificadamente;
- III. No cumplir con las comisiones que se tienen a su cargo; y
- IV. Usurpar funciones que no le corresponden.

Artículo 19. Se sancionará a los integrantes del Consejo:

- I. Amonestación cuando se actualice el artículo 19 fracción II, y cuando su conducta sea recurrente o se repita tres veces al año; y

Sustitución por el suplente cuando se actualice el artículo 19 fracciones I, III y IV. Cabe mencionar que los integrantes del Consejo estarán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los consejeros que tengan en su cargo más de cuatro años serán sujetos de renovación a partir del tiempo en que cumplan su periodo de duración y cuando las comunidades que representan así lo soliciten y aprueben. En caso de ser reelecto estará sujeto solo a una reelección.

Artículo Tercero.- Los cambios en las Reglas de Operación de los programas gubernamentales que canalicen recursos a los proyectos impulsados o propuestos por el Consejo., se realizaran las reformas necesarias con el fin de adecuarlas a dichas reglas de operación de conformidad a la legislación vigente

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato a los 22 veintidós días del mes de agosto del año 2011.

Lic. Enrique Arreola Mandujano
Presidente Municipal

C.P. Edson Leopoldo Franco Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)